



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 7
18 de febrero del 2025



“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. 1 del 3 de febrero de 2025, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA, Proceso de Selección No. 2674 – Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el numeral 21 del artículo 3 y en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 28 de enero de 2025, aprobó convocar el “Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA” para proveer los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera de las entidades que integran el mencionado proceso de selección.

Como consecuencia de lo anterior y con base en la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, registrada y certificada por la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC expidió, entre otros, el Acuerdo No. 1 del 3 de febrero de 2025 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA, Proceso de Selección No. 2674 – Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA”*

Con posterioridad a la expedición de dicho Acuerdo, la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA, mediante radicado No. 2025RE028833 del 14 de febrero de 2025, informó que por error involuntario reportaron dos (2) empleos ubicados en diferentes dependencias de la entidad, sin embargo, corresponden a dos (2) vacantes de un mismo empleo del proceso de selección en modalidad abierto.

Con el ajuste anteriormente enunciado, la OPEC registrada en SIMO por la aludida entidad disminuye un (1) empleo del nivel profesional ofertado en la modalidad abierto y la vacante que a este se encontraba asociada se adiciona a otro empleo ya existente, conservándose en todo caso el número total de vacantes ofertadas en el proceso de selección.

A la fecha no ha iniciado la Etapa de Inscripciones para este proceso de selección, por ello se hace necesaria la modificación del artículo 8° del Acuerdo del Proceso de Selección, con el fin de precisar la OPEC de esta entidad, ajuste que resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del referido Acuerdo, que establece:

“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo CNSC No. 1 del 3 de febrero de 2025, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA, Proceso de Selección No. 2674 – Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA”

“ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la Entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.

(...)

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por el Comisionado del Despacho responsable, previa aprobación de la Sala Plena en caso de requerirse, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CNSC 75 de 2023.”

Que el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, contempla a cargo de los Despachos, entre otras, la función de: “Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena.”

Que, con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 18 de febrero de 2025, aprobó modificar el artículo 8º del Acuerdo No. 1 del 3 de febrero de 2025.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 8 del Acuerdo No. 1 del 3 de febrero del 2025, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA, Proceso de Selección No. 2674 – Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1
TOTAL DE EMPLEOS Y VACANTES OFERTADOS POR LA ENTIDAD**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	14	16
Técnico	2	2
Asistencial	1	1
TOTAL	17	19

**TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo CNSC No. 1 del 3 de febrero de 2025, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA, Proceso de Selección No. 2674 – Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA”

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	5	5
TOTAL	5	5

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	9	11
Técnico	2	2
Asistencial	1	1
TOTAL	12	14

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la Entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida Entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la Entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la Entidad informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otra persona de la Entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la Entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para la modalidad Ascenso y Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la Entidad señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la Entidad las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la Entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo CNSC No. 1 del 3 de febrero de 2025, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA, Proceso de Selección No. 2674 – Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA”

PARÁGRAFO 5. *Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co enlace SIMO.*

PARÁGRAFO 6. *El número de empleos y/o vacantes convocadas para concurso abierto podrá aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de ascenso cuando aplique.*

ARTÍCULO 2. La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 1 del 3 de febrero del 2025, los cuales quedarán incólumes y vigentes.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de febrero del 2025



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

*Elaboró: Jairo Acuña Rodríguez– Profesional Proceso de Selección - Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao
Vannesa Rodríguez– Profesional Proceso de Selección - Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao
Revisó: Sonia M. Benjumea – Asesora de procesos. Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao
Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao*